



RESOLUCIÓN N° 084-2019-UPCI-R

VISTO

El Acta de Sesión de Directorio de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, de fecha 25 de enero del 2019, en la cual se aprobó el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, en este sentido el artículo 3° de la ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el numeral 8.1 del artículo 8° de la citada norma, reconoce la autonomía inherente a las Universidades y por tanto la potestad de autodeterminación para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, en este sentido es necesario la actualización del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Directorio de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, en su sesión de fecha 25 de enero del 2019, ha acordado aprobar el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, disponiendo al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios, emita la Resolución correspondiente, formalizando los acuerdos adoptados;

Estando a lo dispuesto por la Ley Universitaria N°30220 y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar, cualquier norma que se oponga expresa o tácitamente a lo aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3°.- QUEDAN ENCARGADOS, del cumplimiento de la presente Resolución las áreas de Vicerrectorado Académico, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración y demás áreas académicas y administrativas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. EDWIN AGUSTIN VEGAS GALLO
RECTOR
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA



CARLOS FRANCISCO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

ESCUELA DE POSGRADO

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

LIMA – PERÚ

2019



PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática ha sido actualizado de acuerdo con los lineamientos brindados por la nueva Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de nuestra casa de estudios.

La misma que rige los programas académicos de la Escuela de Postgrado de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática en lo referente a lo académico y administrativo. En tal sentido, los programas académicos vigentes en la Escuela de Posgrado son las Maestrías y Diplomados, tanto en su modalidad presencial y semipresencial.

El contenido de la presente contiene disposiciones generales, organización y funciones en la Escuela de Posgrado, los lineamientos relacionados a la matrícula, la organización del estudio en las maestrías y diplomados, la orientación para los horarios y la programación de las asignaturas, el traslado de otras universidades a nivel nacional como internacional a la Escuela de posgrado, los procesos de reincorporación y otras disposiciones complementarias.

Por lo que, las disposiciones registradas, articuladas y delimitadas en el presente reglamento se encuentran enmarcadas dentro de las orientaciones de las normas que rigen el sistema de la educación universitaria en nuestro país.

Dirección de la Escuela de Posgrado



ÍNDICE

	Pág.
CAPÍTULO I : DISPOSICIONES GENERALES	04
CAPÍTULO II : DE LA ESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS	06
CAPÍTULO III : DE LA MATRÍCULA	10
CAPÍTULO IV : DE LOS ESTUDIOS	11
CAPÍTULO V : DE LOS HORARIOS Y PROGRAMACIÓN	12
CAPÍTULO VI : DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES	13
CAPÍTULO VII : DE LOS TRASLADOS NACIONALES O EXTRANJEROS	16
CAPÍTULO VIII : DE LAS REINCORPORACIONES	17
CAPÍTULO IX : DISPOSICIONES FINALES	19



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE

Art. 1°. Tiene por finalidad normar las actividades académicas - administrativas, estableciendo pautas, criterios y de gestión de los Programas de Maestrías, así como los correspondientes a Programas de Diplomados, Conferencias y Seminarios que ofrece la Escuela de Posgrado.

Art. 2°. Tiene por objetivo tener un documento de gestión académico y administrativo, que norma las actividades académicas de la Escuela de Posgrado, para lograr con eficiencia el desarrollo de su gestión.

Art. 3°. El presente reglamento se sustenta en:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria N° 30220
- c) Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Ley N° 28740
- d) Ley de Procedimiento Administrativo General N° 2744
- e) Estatuto de la UPCI



Art. 4°.El presente reglamento es de conocimiento y aplicación para el personal directivo, personal docente, personal administrativo y estudiantes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Art. 5°.La Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, es un órgano de línea. Realiza gestión académica y administrativa de los Programas de Maestrías, Diplomados y Cursos de formación científica del más alto nivel.

Art. 6°.La Universidad Peruana de Ciencias e Informática, otorgará el Grado Académico de Maestro y la Certificación de los Diplomados, así como de los Cursos de Formación Científica de Posgrado.

Art. 7°.Para obtener el Grado de Maestro, se requiere poseer el Grado de Bachiller y los demás requisitos establecidos por la ley Universitaria N° 30220 y el Reglamento de Grados Académicos de Posgrado.

Art. 8°.Los estudios de Diplomados y de Posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas, se debe completar un mínimo de 24 créditos.

Art. 9°.La Base Legal en que sustenta el presente Reglamento es la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamento de Grados Académicos de Posgrado de la Universidad Peruana de Ciencias e Informáticas.



CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Art. 10°. La Escuela de Posgrado está organizada de la siguiente manera:

DIRECCIÓN: Dirección de la Escuela de Posgrado

COORDINACIONES: Coordinación Académica de Maestrías

Coordinación Académica de Programas de Alta Especialización

Art. 11°. El director representa a la Escuela de Posgrado y tiene a su cargo la Dirección Académica y Administrativa, depende del Vicerrectorado Académico.

Art. 12°. El director de la Escuela de Posgrado es designado por el Rector de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, a propuesta del Consejo Académico Universitario, debe ostentar el Grado de Magister o Doctor

Art. 13°. El director de la Escuela de Posgrado cumple las siguientes funciones:

- a) Representa a la Escuela de Posgrado
- b) Dirige la Gestión Académica y Administrativa de la Escuela de Posgrado
- c) Cautela la calidad académica de los Programas de la Escuela de Posgrado
- d) Formula y propone al Rectorado los lineamientos y políticas de desarrollo de la Escuela de Posgrado
- e) Formula el Plan Estratégico de la Escuela de Posgrado y tramita su aprobación por el Rectorado



- f) Dirige, coordina, supervisa y controla el desarrollo de los Programas Académicos de la Escuela de Posgrado
- g) Formula y propone al Rectorado los planes operativos anuales de la Escuela de Posgrado
- h) Promueve las relaciones de la Escuela de Posgrado con organismos nacionales e internacionales con fines científicos y académicos, y suscribir convenios de cooperación a través de las instancias correspondientes
- i) Aprueba, en primera instancia, las propuestas de los planes curriculares de los programas de posgrado, y los eleva al Vicerrectorado Académico para su aprobación
- j) Propone al Vicerrectorado Académico las modificaciones de los planes curriculares y de los procesos académicos –administrativos de la Escuela de Posgrado
- k) Propone a los docentes y asesores a contratar para el desarrollo de las actividades académicas en el marco de las políticas establecidas
- l) Propone a los miembros del jurado en las sustentaciones de Tesis o Trabajo de Investigación, para optar los Grados de Maestro
- m) Propone al Consejo de la Escuela, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la ley Universitaria N° 30220 y las normas vigentes de la Universidad
- n) Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne

Art. 14°. El (a) Coordinador (a) Académico (a) de la Maestría es designado por el Vicerrector Académico de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado con opinión favorable del Rector



Art. 15°. Son requisitos para ser designado Coordinador Académico de la Maestría en la Escuela de Posgrado:

- a) Tener el grado de maestro o Doctor
- b) Tener un mínimo de 3 años de experiencia

Art. 16°. Son funciones de la Coordinación:

- a) Encargarse de la Escuela de Posgrado, en ausencia del director
- b) Coordinar y supervisar los procesos académicos-administrativos de la Escuela de Posgrado
- c) Colaborar en la preparación de horarios de clase y gestionar la previsión de aulas
- d) Evaluar en coordinación con el Director el desempeño de los docentes de la Escuela de Posgrado
- e) Evaluar en coordinación con el Director a los nuevos docentes de la Escuela de Posgrado
- f) Coordinar con la Secretaría General y/o instancias pertinentes, el registro de los Grados y Títulos. Asimismo, las certificaciones de los programas desarrollados
- g) Supervisar el registro de notas de los estudiantes y custodiar los documentos de la Escuela de Posgrado
- h) Velar por la difusión y cumplimiento de los Reglamentos y Normas de la Escuela de Posgrado
- i) Organizar las agendas de reunión y visitas
- j) Realizar el despacho conjuntamente con el Director
- k) Ordenar y mantener activo el archivo de la Dirección
- l) Otras funciones que le sean asignadas por el Director de la Escuela de Posgrado

Art. 17°. El (a) Coordinador (a) Académico (a) de Programas de Alta Especialización es designado por el Vicerrector Académico de la Universidad Peruana de Ciencias e



Informática, a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado con opinión favorable del Rector

Art. 18°. Son requisitos para ser designado Coordinador Académico de Programas de Alta Especialización en la Escuela de Posgrado:

- a) Tener el grado de Maestro o Doctor
- b) Tener un mínimo de 3 años de experiencia

Art. 19°. Son funciones de la Coordinación:

- a) Encargarse de la Escuela de Posgrado, en ausencia del director
- b) Coordinar y supervisar los procesos académico-administrativos de los Programas de Alta Especialización
- c) Colaborar en la preparación de horarios de clase y gestionar la previsión de aulas
- d) Evaluar en coordinación con el Director el desempeño de los docentes de los Programas de Alta Especialización
- e) Evaluar en coordinación con el Director a los nuevos docentes de la Escuela de Posgrado
- f) Coordinar con la Secretaría General y/o instancias pertinentes, el registro de los Diplomas y certificaciones.
- g) Supervisar el registro de notas de los estudiantes y custodiar los documentos de la Escuela de Posgrado
- h) Velar por la difusión y cumplimiento de los Reglamentos normas de la Escuela de Posgrado
- i) Organizar las agendas de reunión y visitas
- j) Realizar el despacho conjuntamente con el Director
- k) Ordenar y mantener activo el archivo de la Dirección



- l) Otras funciones que le sean asignadas por el Director de la Escuela de Posgrado

CAPÍTULO III

DE LA MATRÍCULA

- Art. 20°.** La Matrícula tiene como objetivo acreditar la condición del estudiante en un acto formal y voluntario que conlleva a la obligación del cumplimiento de reglamentos y normas específicas.
- Art. 21°.** El proceso de matrícula, está bajo responsabilidad del Director de la Escuela de Posgrado, quien está encargado de dirigirlo y supervisarlo. Para la matrícula de los estudiantes se coordinará con la Dirección de Servicios Académicos o con la Oficina de Servicios Académicos y Registro Central (OSARC), según sea el caso. La matrícula permite al estudiante acceder a los beneficios que ofrece la universidad, por lo que tiene derecho a Constancias, Registro de notas, Certificados de Estudios y otros documentos o servicios, previo pago de los derechos respectivos.
- Art. 22°.** Cuando un estudiante decida no matricularse en el semestre próximo inmediato, podrá solicitar la reserva de matrícula, según el cronograma académico establecido en la Escuela de Posgrado. Solo se puede realizar reserva de matrícula por dos (2) semestres académicos consecutivos, durante este tiempo se mantendrán las condiciones académicas y administrativas pactadas entre la universidad y el estudiante. La Escuela de Posgrado no se responsabiliza si es que el estudiante no consigue matricularse posteriormente, por la no apertura de un nuevo semestre académico en ese programa.



Art. 23°. Los estudiantes podrán retirarse de cualquier asignatura, mediante una comunicación escrita dirigida al Director de la Escuela de Posgrado y al docente, antes que haya transcurrido el 25% de la duración total de la misma.

Art. 24°. Un estudiante no podrá matricularse por las siguientes causas:

- a) Cometer falta grave, tipificadas en el Reglamento de la Escuela de Posgrado
- b) Desaprobar por segunda vez una signatura
- c) Por tener pagos pendientes con la universidad

Art. 25°. Los estudiantes de otros programas de Posgrado, podrán convalidar los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos y a los requisitos establecidos por la Universidad. El Director de la Escuela de Posgrado establece y dirige el proceso a seguir para la convalidación de estudios.

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTUDIOS

Art. 26°. Los estudios de los Programas Académicos de Maestrías están dirigidos a los participantes con Grado de Bachiller, los estudios de Posgrado se realizarán de manera presencial, semi presencial o virtual; según la modalidad elegida por el estudiante al momento de la admisión.



- Art. 27°.** Los Diplomados se adecúan a lo estipulado en su Reglamento propio y pueden ser parte del modelo de certificación que ofrece la Escuela de Posgrado, si así está planificado.
- Art. 28°.** Los Diplomados son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas; se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- Art. 29°.** Los planes de estudios de los Programas de Maestría están previstos para complementarse en dos (2) semestres académicos o su equivalente en créditos.
- Art. 30°.** Cada Maestría de la Escuela de Posgrado debe contar con un Plan de Estudios elaborado por la Escuela de Posgrado; quien realiza la propuesta al Vicerrector Académico, y éste a su vez cuando es conforme, lo eleva al Rectorado para su respectiva Resolución.
- Art. 31°.** Los Programas de Maestría que se realizan en la Escuela de Posgrado tienen una duración mínima de dos (2) semestres académicos, teniendo cada uno de ellos una duración de 24 semanas o su equivalente; determinado por el número de créditos académicos.

CAPÍTULO V

DE LOS HORARIOS Y PROGRAMACIÓN

- Art. 32°.** Cada semestre académico podrá contener como máximo seis (6) asignaturas de tres (3) módulos cada uno, cada módulo tendrá como mínimo dos (2) cursos y deberá



tener mínimo ocho (8) semanas es decir; deberán dictar como mínimo dos (2) cursos de manera paralela.

Art. 33°. Las clases son dictadas de manera presencial, semi presencial o virtual según la modalidad de ingreso del estudiante.

Art. 34°. Solo se podrá programar dos semestres académicos por año.

Art. 35°. La hora académica es de 45 minutos.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Art. 36°. La evaluación de los estudiantes es un proceso de valoración e interpretación del desarrollo de competencias, del nivel de logro objetivo en el aprendizaje, de cada asignatura.

Art. 37°. Para la evaluación de cada unidad académica en el desarrollo de las diferentes asignaturas, el docente puede utilizar diversos métodos, técnicas e instrumentos, que guarden correspondencia con las competencias a evaluar

Art. 38°. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura es responsabilidad exclusiva del docente y se realiza de acuerdo a lo establecido en el sílabo correspondiente.



Art. 39°. La evaluación en cada asignatura se traducirá en una calificación de escala vigesimal de 00 a 20. Cuando la calificación contenga una fracción de 0.5 o más se redondea al dígito superior, solo en la nota promedio.

Art. 40°. Para aprobar una asignatura se requiere obtener, como mínimo, el calificativo de catorce (14), en todos los programas de la Escuela de Posgrado.

Art. 41°. Los estudiantes que no se presentaron al examen por causa justificada y de acuerdo a requisitos previos, tienen derecho a dar su examen.

Se considera causa justificada:

- a) Enfermedad o accidente del estudiante
- b) Enfermedad, accidente grave o fallecimiento del cónyuge, o familiar ascendiente o descendiente directo del estudiante
- c) Causas no imputables al estudiante

Art. 42°. Los estudiantes que no asistieron a un máximo del 30% estarán inhabilitados de asistir y rendir las evaluaciones siguientes en la asignatura; por lo que estarán desaprobados con el calificativo desaprobado por inasistencias (DPI).

Art. 43°. Los estudiantes que desaprueben una o más asignaturas, deberán volver a matricularse en la misma, por segunda vez. Si dicha asignatura, por motivo de cambio del Plan de Estudios o discontinuidad no se esté ofreciendo; al finalizar el programa cursado, deberán matricularse en el curso equivalente o solicitar un "EXAMEN DE NIVELACIÓN" para no perjudicarse y alcanzar los créditos requeridos si aprueba el examen se emitirá la Resolución Directoral correspondiente.



Para solicitar el examen de subsanación se requiere presentar los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud valorada dirigida al Director de la Escuela de Posgrado indicando los motivos para rendir el examen de subsanación
- b) Constancia de notas
- c) Constancia de no adeudos
- d) Recibo por derecho de examen

Art. 44°. El resultado de la evaluación por examen de subsanación es inapelable.

Art. 45°. Cualquier situación irregular en la evaluación del estudiante será resuelta en primera instancia por la Coordinación Académica y en segunda instancia por el Director de la Escuela de Posgrado.

Art. 46°. Cuando se compruebe que un estudiante ha incurrido en actos fraudulentos como: suplantación, plagio de Trabajo, compra o venta de productos cognitivos, utilización de material o equipo electrónicos no autorizados, se le sancionará con pérdida del derecho a la evaluación y se asignará la calificación de cero(00); sometiéndose a sanciones disciplinarias.

Art. 47°. El promedio ponderado semestral (PPS) y se obtendrá sobre base de la sumatoria de las notas de las asignaturas cursadas en el semestre académico respectivo, las cuales están multiplicadas por su respectivo valor en créditos y dividido entre el total de créditos; ubicando al estudiante en el Quinto o el tercio superior del orden de mérito del programa matriculado.



Art. 48°. El promedio ponderado acumulado (PPA) y se obtendrá sobre base de la sumatoria de las notas de las asignaturas cursadas, las cuales están multiplicadas por su respectivo valor en créditos y dividido entre el total de créditos; ubicando al estudiante en el Quinto o el tercio superior del orden de mérito del programa matriculado.

Art. 49°. Para que un estudiante de un Programa, sea evaluado es necesario lo siguiente:

- a) Tener como mínimo el 70% de asistencia a clases
- b) Estar al día en sus compromisos administrativos con la universidad
- c) No tener algún impedimento o disposición de tipo académico y administrativo

CAPÍTULO VII DE LOS TRASLADOS NACIONALES O EXTRANJEROS

Art. 50°. Estudiantes provenientes de otras universidades nacionales o extranjeros, pueden completar sus estudios de posgrado, para lo cual tiene que cumplir con las normas y requisitos establecidos en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la UPCI.

Art. 51°. Los requisitos para el traslado externo de los estudiantes de otras universidades del país o del extranjero son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al director de la Escuela de Posgrado de la UPCI
- b) Copia legalizada del documento nacional de identidad, carné de extranjería o pasaporte



- c) Copia del Grado de Bachiller o Maestro, debidamente autenticado por el Secretario General (o su equivalente) de la Universidad de origen (apostillado)
- d) Certificados de Estudios o equivalentes apostillados u originales (con calificación aprobatoria y/o validados por el Ministerio de Relaciones Exteriores)
- e) Los sílabos cursados y autenticados por la Universidad de origen y haber aprobado como mínimo los créditos correspondientes a un semestre de estudios académicos
- f) Recibos de pago de acuerdo a las tasas establecidas por la UPCI

Art. 52°. Se podrán convalidar las asignaturas cursadas y aprobadas en universidades provenientes de otras universidades nacionales o extranjeras si así lo solicita el estudiante.

CAPÍTULO VIII

DE LAS REINCORPORACIONES

Art. 53°. Los estudiantes que hayan suspendido sus estudios en la Escuela de Posgrado por un periodo no mayor de un año (si fuera el caso de un lapso mayor debe ser justificado documentariamente) podrán solicitar en la Coordinación Académica de la Escuela de Posgrado su reincorporación al programa de Posgrado en el que estuvieron inscritos siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:



- a) Haber presentado oportunamente su carta a la Escuela de Posgrado informando su baja temporal
- b) Tener acreditada, cuando menos, un curso de la maestría que cursa
- c) Estar al día en el pago de sus pensiones de enseñanza
- d) No haber tramitado baja definitiva en la EPG

En caso de cumplir con los requisitos antes mencionados, el estudiante deberá tramitar su reincorporación dos semanas antes de que se inicien las clases del periodo lectivo al que desea reingresar, cancelando los derechos económicos establecidos.

Art. 54°. En caso de que el Plan de Estudios hubiese cambiado o que el estudiante haya estado fuera de la Escuela de Posgrado por un periodo mayor a un año, al reincorporarse el estudiante estará condicionado a los estudios vigentes y a lo que establezca la Coordinación Académica de la Escuela de Posgrado para su actualización.

Art. 55°. El estudiante que desee cursar algún nuevo programa de posgrado después de concluir totalmente uno anterior en la Escuela de Posgrado, deberá hacer una solicitud a la Escuela de Posgrado. La admisión al nuevo programa dependerá de la autorización de la Coordinación Académica de la Escuela de Posgrado.



CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** El Vicerrectorado Académico evaluará en forma permanente las disposiciones contenidas en el presente reglamento y recomendará al Director de la Escuela de Posgrado los ajustes o modificaciones que estime conveniente a fin de asegurar su continua actualización y aplicabilidad.
- SEGUNDA:** El presente reglamento debe ser de conocimiento del personal docente, estudiantes y administrativos de la Escuela de Posgrado de la UPCI.
- TERCERA:** Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por la Dirección de la Escuela de Posgrado y de ser necesario, refrendado por el Vicerrector Académico de la UPCI.

